ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 DE 2026

x CONTRATO DE: **__ CONVENIO DE:**	SUMINISTRO	**Nº:**	087	**AÑO:**	2026
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA E INVERSIONES GUERFOR S.A.S					

CONTRATISTA:	**NOMBRE O RAZON SOCIAL:**	**INVERSIONES GUERFOR S.A.S**		
	NIT O CC:	860.510.142-6		
	DIRECCIÓN:	CALLE 60 A SUR NO. 73-72	**TEL**	301 543 4617
	CIUDAD:	CUNDINAMARCA		
	REPRESENTANTE LEGAL:	OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑERES		
	CC:	79.324.622 DE BOGOTÁ D.C		
OBJETO:	SUMINISTRO DE JUEGOS PARA DOTAR EL PARQUE INFANTIL DEL ESCENARIO DEPORTIVO CONCHA ACUSTÍCA EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA			
VALOR DEL CONTRATO	DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($277.998.260,96) M/CTE			
VALOR ADICIONAL	**Nº1**	$ 0		
	Nº2	$ 0		
PLAZO INICIAL:	TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO			
PLAZO ADICIONAL:	**Nº1**	N.A.		
	Nº2	N.A.		
FECHA DE INICIO:	07/04/2026			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	**Nº1**	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	
	Nº2	**SUSPENSIÓN**	DD___MM___AÑO____	
		REINICIACIÓN	DD___MM___AÑO____	
FECHA DE ACTA JUSTIFICACIÓN:	05/05/2026			
PRESENTES HOY:	**NOMBRE:**	**MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO**		
	EN CALIDAD DE:	Secretaria de Planeación e Infraestructura Supervisor		
	NOMBRE:	**OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑEROS**		
	EN CALIDAD DE:	R.L INVERSIONES GUERFOR S.A.S Contratista		

En Íquira (H) a los cinco (05) días del mes de mayo del 2026, se reunieron **MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO,** Secretaria de Planeación e Infraestructura**,** en su calidad de supervisor, **FREDY ALEJANDRO MARTINEZ SALDAÑANA,** Profesional de apoyo a la supervisión, y **OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑERES,** R.L INVERSIONES GUERFOR S.A.S, en calidad de Contratista, con el fin de solicitar al Alcalde Municipal, se adicione plazo de ejecución al Contrato de Suministro No. 087 de 2026, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que el Municipio de Íquira, Departamento del Huila el día 20 de marzo de 2026, suscribió el Contrato de Suministros No. 087 de 2026, **con INVERSIONES GUERFOR S.A.S**, y cuyo objeto es "SUMINISTRO DE JUEGOS PARA DOTAR EL PARQUE INFANTIL DEL ESCENARIO DEPORTIVO CONCHA ACUSTÍCA EN EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA".

2. Que conforme a lo establecido la Clausula Quinta — plazo, El plazo de ejecución del contrato será de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

3. Que, una vez reunidos los requisitos establecidos para iniciar la ejecución del Contrato, el día 07 de abril de 2026, se suscribió el acta de inicio del Contrato de Suministro No. 087 de 2026, encontrándose a la fecha vigente.

4. Que mediante oficio de 05 de mayo de 2026 ***(Anexo 1)***, INVERSIO GUERFOR S.A.S, a través de su Representante Legal solicitó prorroga al Contrato de Suministro No. 087 de 2026 por el termino de 30 días más, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

 "Por medio de la presente, se solicita formalmente una prórroga de treinta (30) días al plazo de ejecución contractual. Esta petición se fundamenta en que, tras el traslado al municipio, se detectaron fallas constructivas en el Juego No. 29 que impiden el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los estándares de calidad pactados. En consecuencia, se requiere un término adicional para realizar una revisión integral en taller, con el fin de subsanar los hallazgos y garantizar la plena seguridad y estabilidad de los elementos entregados al municipio"

5. Que teniendo en cuenta lo establecido en la Cláusula Quinta – Plazo: El plazo de ejecución se estableció por el termino de treinta (30) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, plazo que vencerá el próximo 06 de mayo de 2026, situación que requiere ser estudiada pues acorde a las situaciones expuestas

anteriormente y que no son imputables ni al contratista ni a la entidad, se ve la necesidad de un tiempo adicional para dar cumplimiento a la ejecución del alcance de contrato, motivo por el cual el contratista solicita una prórroga en tiempo por el término de treinta (30) dias más, para un plazo total de sesenta (60) días.

6. Que al tenor de lo establecido en los artículos 2 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el Municipio tiene la obligación constitucional y legal de cumplir con los fines esenciales del Estado, asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos.

7. Que, LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser

utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda

idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

De otra parte, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.4 En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.5(…)".(Negrilla fuera del texto)*

Ahora bien, y al respeto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por

acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"

En cuanto a la prórroga y la modificación del contrato es importante precisar:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- Las ampliaciones del plazo que ocurran por causa de incumplimiento del contratista deberán generar la aplicación de sanciones. Por el contrario, las ampliaciones que se motiven en circunstancias imprevisibles e irresistibles para el contratista podrán generar el pago de compensaciones, previo análisis.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

8. Que atendiendo lo expuesto anteriormente, se requiere adicionar al plazo de ejecución TREINTA (30) días más, con el fin de garantizar la ejecución del presente contrato.

9. Se deja constancia que las demás cláusulas del CONTRATO DE SUMININSTRO No. 087 DE 2026, que no sean expresamente modificadas, continuarán incólumes y vigentes.

10. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se le solicita al Ordenador del gasto la suscripción del respectivo Otrosí al Contrato.

11. Que las partes, consideran viable la suscripción de la presente acta de justificación.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción del Otrosí No.1 al Contrato de Suministro No. 087 de 2026, las demás condiciones del contrato, que no sean expresamente modificadas continuarán incólumes y vigentes.

Como constancia de lo anterior se firma la presente acta por los que en ella intervinieron en Íquira (H), a los cinco (05) días del mes de mayo del 2026.

OSCAR HERNANDO GUERRERO PIÑEROS
R.L INERSIONES GUERFOR
Contratista

MAIRA ALEJANDRA YUSTRES CARDOZO
Secretaria de Planeación e Infraestructura

FREDY ALEJANDRO MARTINEZ SALDAÑA
Profesional de Apoyo a la Supervisión